

las actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación. Deberán llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulte de aplicación.

2. Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
3. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

TÍTULO V. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 31°:

La Asociación se disolverá:

- a. Voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, haber perdido la razón de existencia o incumplimiento de sus fines esenciales. El acuerdo sobre la disolución requerirá mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.
- b. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c. Por sentencia judicial firme.

Artículo 32°:

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán para fines docentes, de investigación o donaciones a asociaciones con motivo de continuar la labor y fines siempre que no se desvirtúe su naturaleza no lucrativa.

TÍTULO VI. REFORMA DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 33°: Reforma de los Estatutos.

Las modificaciones de los presentes Estatutos serán de competencia de la Asamblea General Extraordinaria, adaptándose el

acuerdo por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicarán al Registro correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

Artículo 24°: Deberes.

Son deberes de los socios:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada Socio.
- c. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d. Acatar y cumplir los acuerdo válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Artículo 25°: Bajas.

Se podrá perder la condición de Socio:

- a. Por el incumplimiento reiterado de alguno de los deberes de Socio.
- b. Por conducta contraria a la buena convivencia y a los fines de la Asociación.
- c. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- d. Por no haber hecho efectivo el importe de una cuota ordinaria.

La pérdida de su calidad de socio les será notificada por escrito al interesado, el cual podrá recurrir ante la Asamblea General por escrito, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 26°: Régimen Disciplinario.

El asociado que incumpliera sus obligaciones para con la Asociación o que su conducta menoscabe los fines o prestigio de la Asociación, serán objeto del correspondiente expediente disciplinario, del que se le dará audiencia, incoado por la Junta Directiva que resolverá lo que proceda.

Si la Junta propusiera la expulsión, la propondrá a la Asamblea General para su aprobación.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión temporal de sus derechos a la expulsión.

TÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.**Artículo 27°: Patrimonio.**

La Asociación no cuenta con ningún patrimonio fundacional o fondo social inicial.

Artículo 28°: Ingresos.

Los recursos de la Asociación están constituidos por:

1. Las cuotas (ordinarias y extraordinarias) de los Socios.
2. Los donativos o aportaciones que reciba.
3. Las herencias o legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o terceras personas.
4. Las subvenciones, ayudas y auxilios que reciba de la Administración estatal, regional, provincial o municipal, así como las que la conceden otras instituciones de carácter privado (fundaciones, otras asociaciones, etc.).
5. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29°: Cuotas.

1. Las cuotas ordinarias o extraordinarias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, y no son reintegrables en caso alguno.
2. Para la admisión de nuevos socios, podrá ser fijada por la Asamblea General, como aportación inicial, no reintegrable, una cuota de admisión.

Artículo 30°: Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus asociados, llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, efectuadas un inventario de sus bienes y recoger en un libro

CAPÍTULO IV. DE LOS SOCIOS Y DEL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Artículo 21°:

Pueden ser socios las personas físicas o jurídicas que, teniendo capacidad de obrar, demuestren su interés por los fines de la Asociación y lo soliciten por escrito en el que conste la manifestación de voluntad de asociarse, unida al acatamiento de estos Estatutos y de las disposiciones por las que se rija en cada momento. Se entenderán admitidos sin acuerdo especial desde el momento de la solicitud, estando obligados al causar alta, al abono de las cuotas ordinarias establecidas mediante el procedimiento que decida la Asamblea.

Únicamente los Socios podrán asistir a las Asambleas que se convoquen con voz y voto.

La condición de socio de la Asociación implicará la aceptación y obligatoria observancia de estos Estatutos y de cuantos acuerdos, en materia de gobierno, administración o actividades, adopten sus órganos rectores.

Por acuerdo de la Asamblea General podrán organizarse en la Asociación aquellas secciones que se estimen convenientes para el mejor funcionamiento y cumplimiento de los fines de la misma.

Artículo 22°: Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a. Socios fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la Asociación (4 de enero de 1988).
- b. Socios de ordinarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación y que hayan sido admitidos como tales.
- c. Socios protectores, los ordinarios que contribuyen con una cuota económica superior a la fijada en Asamblea General Ordinaria.
- d. Socios colectivos. Entidades, Laboratorios o Departamentos Universitarios, que soliciten el ingreso en la Asociación de

acuerdo con lo establecido y pagarán la cuota que para los socios colectivos establezca la Asamblea.

- e. Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o Asamblea General.
- f. Socios familiares, serán aquellos grupos de carácter familiar y cuyos miembros tendrán el mismo tratamiento que los Socios de ordinarios.

Los socios serán personas físicas con capacidad de obrar mayores de edad, y pueden admitirse juveniles sin derecho a ser electores ni elegibles hasta la mayoría de edad legal.

Artículo 23°: Derechos.

Son derechos de los Socios:

- a. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b. A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su Actividad.
- c. A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d. A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrario a la Ley o a los Estatutos.
- e. Acceso a toda la documentación relacionada en el artículo 30 del presente Estatuto, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

- c. Ordenar los pagos por cuenta de fondos de la Asociación, previos a los acuerdos de gastos correspondientes, adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- d. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- f. Velar por los fines de la Asociación y su cumplimiento.
- g. Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- h. Suscribir cuantos documentos emanen de la Asociación.
- i. Nombrar dentro de los socios el sustituto para desempeñar cualquier cargo electivo de la Junta Directiva, en caso de dimisión, fallecimiento o ausencia de ésta, debiendo convocar en el plazo máximo de tres meses para el nombramiento de dichos cargos por el tiempo que les restase, o si éste es muy breve, nombrar con el voto favorable de la mitad más uno de la Junta Directiva al sustituto.
- j. Todas aquellas funciones que comúnmente se atribuyan a la Presidencia.

Artículo 17º: Vicepresidente. Competencias.

Son facultades del Vicepresidente:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación, junto con el Presidente, mediante acuerdo adoptado por la Junta General para actos concretos.
- b. Sustituir al Presidente en todas aquellas funciones encomendadas a este en caso de muerte, ausencia, enfermedad o dimisión.
- c. Cuantas funciones delegue en él, expresamente el Presidente por escrito y en el libro de Actas de la Asociación.

Artículo 18º: Secretario. Competencias.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y además acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 19º: Tesorero. Competencias.

Corresponde al Tesorero:

- a. Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de Contabilidad. Las cuentas bancarias motivadas por las operaciones contables de esta Asociación estarán a nombre de los Señores Presidente, Secretario y Tesorero y, una vez reconocidas sus firmas por la Entidad Bancaria, bastarán sólo las firmas de dos de ellos para efectuar reintegros.
- b. Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General.
- c. Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.
- d. Llevar inventario de bienes, si los hubiera.

Artículo 20º: Vocales. Competencias.

Los vocales serán elegidos libremente por la Asamblea General y tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende. La Junta Directiva podrá asignar a uno o más socios para que representen a la Asociación en Reuniones o Congresos de otras asociaciones afines.

CAPÍTULO III. JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12º: Composición.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario-Tesorero y los Vocales que se elijan. Tales cargos serán elegidos de entre los socios por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación mayoritaria y su mandato será de dos años, renovándose algunos cargos anualmente si se considera oportuno.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

Podrán causar baja:

- Por haber transcurrido el tiempo de su mandato.
- Por su propia voluntad, manifestada por escrito.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Porque así lo requieran por escrito los dos tercios de los componentes de la Asociación.

Artículo 13º: Elección de cargos.

1º.- Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar su mandato y renovándose algunos cargos anualmente si se considera oportuno.

2º.- La elección se efectuará por la Asamblea General Extraordinaria mediante votación.

3º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva, hasta la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que elegirán a los nuevos miembros o confirmará a los designados provisionalmente.

Artículo 14º: Sesiones.

1º.- La Junta Directiva celebrará sesiones cuando lo determine el Presidente, por iniciativa propia o a petición del 50% de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de

sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

2º.- Cuando la Junta Directiva lo estime procedente por la índole de la materia a tratar en la sesión, podrán ser invitados a tomar parte en sus deliberaciones como asesores cualificados, pero sin voto, profesionales o especialistas para clarificar asuntos concretos que figuren en el orden del día.

3º.- De las sesiones levantará acta el Secretario, con el visto bueno del Presidente y la reflejará en el libro de actas.

Artículo 15º: Competencias.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 16º: Presidente. Competencias.

Son atribuciones del Presidente de la Asociación:

- a. Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.

Artículo 8º: Convocatoria.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 9º: Quórum de asistencia y votaciones.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a. Nombramiento de las Juntas Directivas y Administradores.
- b. Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c. Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d. Modificación de estatutos.
- e. Disolución de la entidad.
- f. Acuerdo sobre remuneración de los miembros de los órganos de representación.

Artículo 10º: Competencias.

1º.- Son competencia de la Asamblea General Ordinaria los asuntos siguientes:

- a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c. Resolver sobre la aprobación del inventario anual de bienes muebles e inmuebles cuya valoración detallada de los mismos será realizada por el miembro de la Junta Directiva previamente designado por esta última.
- d. Aprobar o rechazar las propuestas de las Juntas Directivas en orden a las actividades de la Asociación.
- e. Acordar los gastos que hayan que atenderse con cuotas extraordinarias y su establecimiento, así como los de las cuotas ordinarias, fijar la cuantía de éstas y su periodicidad.
- f. Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.
- g. Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

2º.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Nombramiento y revocación de los miembros de la Junta Directiva.
- b. Modificación de los Estatutos.
- c. Disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores.
- d. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e. Disposición o enajenación de bienes.
- f. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g. Solicitud de declaraciones de utilidad pública.
- h. Acordar el nombramiento de socios de honor.

De cada una de las reuniones celebradas se levantará la correspondiente acta.

Artículo 11º: Obligatoriedad de los acuerdos.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a un libro de actas que firmará el Presidente y el Secretario.

2.- Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a. Organización de reuniones a nivel local, regional o nacional.
- b. Publicación de una revista periódica de carácter informativo.
- c. Organización de excursiones, cursillos, concursos y actos dirigidos a la enseñanza y difusión de la Geología, y más concretamente de la Mineralogía.
- d. Colaboración y firma de convenios con instituciones, otras Asociaciones, federaciones o entidades para la realización de museos, exposiciones o cualquiera de las actividades citadas.

3.- Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos en análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo (Art. 13.2 LO 1/2002).

TÍTULO III. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 3º: Domicilio.

Esta Asociación tendrá su domicilio social en Valseca, municipio de Valseca y su dirección postal es el Centro Socio-Cultural “Doctor Velasco” (Plaza del Ayuntamiento, s/n; 40.004 Valseca (Segovia)). Como domicilio postal se establece el Apartado de Correos 350, 40.080 Segovia.

Artículo 4º: Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de acción previsto para la Asociación se extiende al territorio nacional.

TÍTULO IV. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

CAPÍTULO I. CLASES Y DENOMINACIÓN.

Artículo 5º: Clases y principios.

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
 - a. La Asamblea o Junta General
 - b. La Junta Directiva o Rectora.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democrático, con pleno respeto al pluralismo (Art. 2.5 LO 1/2002).

CAPÍTULO II. ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 6º: Composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los socios, que adoptarán sus acuerdos por el principio mayoritario, y que deberá ser convocada, al menos, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro del primer trimestre, para la aprobación de cuentas y presupuestos, y en sesión extraordinaria, según lo establecido en los presentes estatutos.

Artículo 7º: Clases de sesiones.

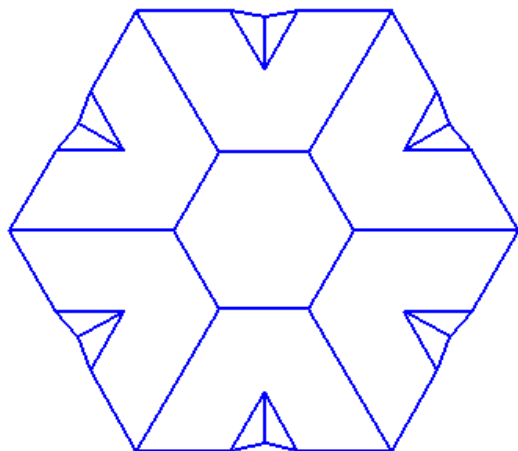
Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá necesariamente al menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

ASAM

Asociación de Aficionados a la Mineralogía



ESTATUTOS

Noviembre 2005

ASAM, Asociación de Aficionados a la Mineralogía
Apartado de Correos 350
40.080 – SEGOVIA
asamsecretaria@yahoo.es

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 1º:

1.- Al amparo del artículo 22 de la Constitución Española se constituye con sede en Valseca (Segovia) y con la denominación de Asociación de Aficionados a la Mineralogía (ASAM), esta Asociación que tendrá, con arreglo a las Leyes, capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

2.- El régimen de la Asociación está constituido por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de su respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

3.- Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO II. FINES Y ACTIVIDADES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 2º: Fines.

1.- Son fines de esta Asociación:

- a. Promover, difundir, coordinar y organizar trabajos de investigación y desarrollo en los campos científicos, tecnológicos y aplicados que se refieren a las Ciencias Geológicas, y especialmente a la Mineralogía y áreas afines.
- b. Promocionar la enseñanza de las Ciencias de la Tierra, sirviendo como centro de información y difusión entre los interesados.
- c. Fomentar la protección y el conocimiento del patrimonio geológico y minero, haciendo hincapié en la conservación y estudio de los lugares de interés mineralógico y paleontológico.